

ESTADO No. 079

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **24 de**

septiembre de 2019:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESION	ECH-14003X	CEMENTOS ARGOS S.A	20-09-2019	620	<p>3.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ECH-14003X, fue emitido el Informe de Visita No. 103 de fecha; 11/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 Informar al titular, que en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio jurídico y técnico de la solicitud de renuncia al contrato de concesión, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESION	LKB-08541	CONSTRUCTORA FG S.A	20-09-2019	621	<p>3.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LKB-08541, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 106 de fecha; 12/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 Informar En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ZURICH, emisor de la Póliza N°SDPL-904082-1</p>

						<p>copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>3.3 NO APROBAR el documento allegado mediante escrito de radicado N°20199010363642 de fecha 16 de agosto de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o el Certificado del Estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.6 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESION	KH5-14071	MARLENE RAMOS Y OTROS	20-09-2019	622	<p>3.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KH5-14071, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de fecha;</p>



12/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

3.2 Informar En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de **Seguros del Estado SA**, emisor de la Póliza N°46-43-101000308 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

3.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. **KH5-14071**, que mediante AUTO No. 0519 del 21 de junio de 2018 notificado mediante estado No. 44 de fecha: 22/06/2018 y reiterado en el auto No. 048 del 1 de febrero de 2019 notificado mediante estado No. 07 de fecha: 4/02/2019, que fue motivado por la visita de seguimiento N°0129 de fecha: 6/04/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad (EXPLORACIÓN DE MINERALES POR FUERA DEL ÁREA CONCESIONADA), de la inspección de campo realizada el día 21/03/2018, que a la fecha (Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de fecha; 12/09/2019) se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de las pagos y las planillas de seguridad social de los últimos tres meses de los trabajadores; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos actualizados con los registros de los avances de las labores mineras; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la implementación del plan de emergencias; para lo cual se le



concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.7 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con lo Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.8 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de las actas de entrega de los elementos de protección personal de los trabajadores; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.9 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, por el El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de fecha; 12/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.10 Por medio del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Alcaldía de Luruaco del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de fecha; 12/09/2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, proceda a suspender inmediatamente todas las labores mineras (ilegales) por fuera del título minero.

3.11 Por medio del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al Ministerio de Trabajo y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de fecha; 12/09/2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto

						<p>a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESION	ECH-14002X	CEMENTOS ARGOS S.A	20-09-2019	623	<p>3.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ECH-14002X, fue emitido el Informe de Visita No. 101 de fecha; 11/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 Informar al titular, que en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio jurídico y técnico de la solicitud de renuncia al contrato de concesión, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08119	CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.AS	20-09-2019	624	<p>3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº ICQ-08119, fue emitido el Informe de Visita Nº 105 de fecha 11 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. INFORMAR al titular del contrato de concesión minero Nº ICQ-08119, que no debe ejecutar labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Competente.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión minero Nº ICQ-08119, que una vez sea autorizado las Labores de Construcción y Montaje y Explotación el concesionario debe:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar el SG-SST</i> • <i>La contratación de un personal responsable de la ejecución del SG-SST</i> • <i>Reforzar la señalización una vez reinicie las actividades mineras</i> <p>3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESION	10429C3	C.E.C.G INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA	20-09-2019	625	<p>3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 10429C3, fue emitido el Informe de Visita N° 098 de fecha 10 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° 10429C3, que no debe ejecutar labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Competente.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° 10429C3, que una vez sea autorizado las Labores de Construcción y Montaje y Explotación el concesionario debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar el SG-SST</i> • <i>La contratación de un personal responsable de la ejecución del SG-SST</i> • <i>Reforzar la señalización una vez reinicie las actividades mineras</i> <p>3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

7.	CONTRATO DE CONCESION	0-561	DARIO FUENTES GONZALEZ Y OTRO	20-09-2019	626	<p>Justipreciado jurídicamente el auto N°0598 de fecha 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico N°77 de fecha 18 de septiembre de 2019, en el cual se programó como fecha para la práctica de la diligencia de amparo administrativo el próximo 1 de octubre de 2019, se evidencia que existe un error de transcripción en el referido acto administrativo, en razón a que la fecha correcta para la práctica del procedimiento de amparo administrativo es el próximo 11 de octubre de 2019.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día ONCE 11 de OCTUBRE de 2019 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta las áreas de la presunta perturbación.</p> <p>Es pertinente informar a la sociedad titular del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a las Alcaldías y a la Personerías (o sus delegados) de BARRANCO DE LOBA, SAN MARTIN DE LOBA Y ALTOS DEL ROSARIO, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querrela, a fin que se puedan fijar los avisos y el edicto por el término de dos (2) días antes de la práctica de la diligencia de amparo administrativo y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querrellados.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querrellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la(s) Alcaldía(s) y Personería(s) de BARRANCO DE LOBA, SAN MARTIN DE LOBA Y ALTOS DEL ROSARIO, departamento de BOLIVAR, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ</p>
----	--------------------------	-------	----------------------------------	------------	-----	--

					<p>BOADA y la ingeniera JHOCELYN DEL CARMEN CORREA pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: MINING SOLUTION SAS (R.L. LUIS CARLOS PINILLA S.) Notificaciones: Centro Empresarial Natura, Torre 1, Ofc 513, Anillo vial Floridablanca a Girón (Santander)</p> <p>QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS Notificaciones: EDICTO - AVISO</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
					<p>3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 21087, fue emitido el Informe de Visita N° 121 de fecha 18 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

8.	CONTRATO DE CONCESION	21087	CANTERAS MUNARRIZ S.A.S	20-09-2019	627	<p>3.2. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, la Fiscalía General de la Nación (Unidad de Delitos Ambientales), a la Policía Nacional (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal) y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 121 de 18 de Septiembre de 2019, a fin de que se ordene la suspensión de las actividades ilegales y se pronuncien en lo de su competencia.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 121 de fecha 18 de septiembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reforzar señalización demarcación preventiva prohibitiva obligatoria e informativa, en el frente de explotación, vía de acceso al frente y Baños</i> <p>3.3.1 El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESION	ICS-10141	URBAN GROUP S.A	20-09-2019	628	<p>2.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° ICS-10141, fue emitido el Informe de Visita N° 56 de fecha 9 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. DECRETAR COMO FALLIDA la visita técnica realizada el día 30 de julio de 2019, donde se emitió el Informe de Fiscalización Integral N° 56 de fecha 9 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

10.	CONTRATO DE CONCESION	JAT-16531	CONSULTORIA SANPANCRACIO S.A.S	20-09-2019	629	<p>3.1 ACEPTAR. El pago correspondiente al faltante del canon superficario al primer año de construcción y montaje, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico 544 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>3.2 ACEPTAR. El pago correspondiente al cano superficario del segundo año de construcción y montaje de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 544 del 23 de Septiembre de 2019.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básico Minero FBM-2016, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 544 de fecha: 23/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 544 de fecha: 23/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Minero – FBM anula de 2018 y FBM semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 544 de fecha: 23/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o certificado de la autoridad ambiental competente donde se indica que esta tramite, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 544 de fecha: 23/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)</p>
-----	-----------------------	-----------	--------------------------------	------------	-----	--

días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.7 REQUERIR al titular minero en **Causal de Caducidad**, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No 544 de fecha 23/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, del faltante correspondiente a la anualidad comprendida entre el 29 de julio de 2019 hasta el 28 de julio de 2020 por un valor de \$54.655.656.

3.8 REQUERIR al titular minero bajo **Causal de Caducidad**, de conformidad con el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 544 de fecha: 23/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.9 NO APROBAR el Programa de Trabajo y Obras – PTO, correspondiente al contrato de concesión No JAT-16531, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 544 del 23 de Septiembre de 2019.

4.0 REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO) las cuales se indican en el numeral 2.4, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 544 de fecha: 23/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4.1 INFORMAR al titular minero acuso recibido de la certificación expedida por la Alcaldía de Tiquisio con radicado No 20199110332972 de fecha 28 de mayo de 2019, la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 544 del 23 de Septiembre de 2019.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado

						este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **24 de septiembre de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA